

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 365

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: Inés Palacio de Villegas c.c. 25.124.802

DEMANDADO: Herederos indeterminados de Ana Julia Cifuentes
y demás Personas indeterminadas.

RADICADO: 2022-00082-00

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora INÉS PALACIO DE VILLEGAS quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANA JULIA CIFUENTES, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN.
2. **TRAMITAR** este asunto por el procedimiento establecido en artículo 321 y ss. del CGP, por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.
3. **ORDENAR el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico EL TIEMPO O LA PATRIA La publicación deberá realizarse en día domingo.
4. **ORDENAR el emplazamiento de la demandada ANA JULIA CIFUENTES, y a sus herederos indeterminados** de quienes se anuncia se ignora su paradero. Publíquese en un diario de amplia circulación en esta localidad como los periódicos EL TIEMPO O LA PATRIA. La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
5. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).
6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.
7. **ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

8. **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.
9. **ORDENAR** que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.
10. **RECONOCER** personería procesal amplia y suficiente al doctor JORGE ENRIQUE ARIAS DUQUE, portador de la tarjeta profesional No. 274.487 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 71**

De la presente fecha. **23-05-2022**

Secretario 